



DIFUTBOL
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO
RESOLUCIÓN No. 087 de 2025
(13 de agosto de 2025)
CAMPEONATO NACIONAL PRIMERA C / 2025

“Por la cual se imponen sanciones, aperturan investigaciones y se informa a los clubes participantes”

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LOS CAMPEONATOS DE LA DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las otorgadas en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (en adelante CDU-FCF) y la Resolución No. 03124 del 1 de noviembre del 2024, por la cual se Reglamentó los Campeonatos Nacionales Interclubes de DIFUTBOL 2025 (en adelante RGC).

RESUELVE

ARTÍCULO 1. (i) APERTURA de investigación disciplinaria contra CLUB C. REAL B/BERMEJA F.C. por la presunta infracción de los artículos 92 - D, 10-C, 48 y Parágrafo del RGC en concordancia con los artículos 78-F, 83-i - H y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB C.D. TALENTOS DEL SUR el día 09.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes PRIMERA C correspondiente a la (Fecha 9- GW) en el estadio CLUB INFANTAS ECOPETROL (BARRANCABERMEJA).
(ii) APERTURA de investigación disciplinaria contra el jugador CASTANO PEREZ, ALBEIRO RAFAEL (1790585) del CLUB C. REAL B/BERMEJA F.C. por la presunta infracción de los artículos 64 (B) del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB C.D. TALENTOS DEL SUR el día 09.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes PRIMERA C correspondiente a la (Fecha 9- GW) en el estadio CLUB INFANTAS ECOPETROL (BARRANCABERMEJA).

HECHOS

1. Que, se programó el partido entre los CLUBES C. REAL B/BERMEJA F.C. - C.D. TALENTOS DEL SUR el día 09.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes PRIMERA C correspondiente a la (Fecha 9- GW) en el estadio CLUB INFANTAS ECOPETROL (BARRANCABERMEJA).
2. Que, mediante informe, el árbitro del partido reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente:

Transcurrido el minuto 70 de partido el entrenador asistente del equipo local le informa al cuarto árbitro José Urieta para realizar dos sustituciones a lo cual se dispone a recibir dicha información y realizar el protocolo de sustitución, un aficionado del equipo Real Barrancabermeja mientras el emergente se encontraba recogiendo dicha información se acerca al lugar donde está el cuarto árbitro para desaprobárselo decisiones arbitrales diciendo lo siguiente (sean serios, piten bien y hagan su trabajo bien). A lo cual el cuarto árbitro José Urieta le solicita que se retire y que se vaya para las gradas, seguido a esto el aficionado le propina un golpe con la cabeza en el rostro (tabique) al cuarto árbitro José Darío generándole inflamación, de inmediato fui informado a viva voz por el cuarto árbitro y asistente uno de lo sucedido.

Detuve el juego y nos retiramos del terreno de juego por falta de garantías, debido a la agresión clara y contundente al cuarto árbitro José Darío Urieta, cabe aclarar que minutos antes de la agresión ya se había incitado a la agresión a los árbitros por parte de la tribuna.

Nos dirigimos al camerino y se informa a las autoridades competentes de lo sucedido, se procede a informarles a los delegados y técnicos de los dos equipos que no se continuará con el partido por dicha agresión, posteriormente se lo solicita a la seguridad del club infantas que por favor se informe a la policía para que nos realicen el acompañamiento para abandonar el escenario deportivo.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Mientras estábamos en el camerino disponiéndonos para salir se acerca a la puerta del camerino el jugador CASTAÑO PERZ ALBEIRO RAFAEL, identificado con número de Comet 1790585 del Real Barrancabermeja F.C. a increparnos y amenazarnos a viva voz con las siguientes palabras (así me sancionen diez años, ustedes son muy malos, no se dejen ver, por qué el plomo está bajito)

En el momento que llega la policía y nos disponemos a salir del escenario deportivo (club infantas) se acerca el director técnico del equipo Mario Javier Rosado Ortiz con un acompañante que declaró ser el dueño del Club Real Barrancabermeja con un celular grabándonos y diciendo a viva voz las siguientes palabras (valga lo que me valga yo les pago la prueba de alcoholemia acompañenos a realizarse la)

Dicha persona nos siguió hasta la entrada del club infantas y cuando nos disponíamos a abordar el taxi que nos transportaría, intentó subirse al taxi, exigiendo que lo acompañáramos a que nos realizaran la prueba de alcoholemia, le solicito que por favor se retire para que no agrande más el informe arbitral y que por favor nos permita retirarnos.

El club Real Barrancabermeja por medio de su red social (Facebook) realiza una publicación en la cual afirma ser inocente de todo acto con respecto a la conducta de parte de sus aficionados y afirma que el señor José Urieta, cuarto árbitro José Darío urieta , se encontraba bajo los efectos del alcohol.

Se anexan capturas de pantalla de dicha publicación y acusación.



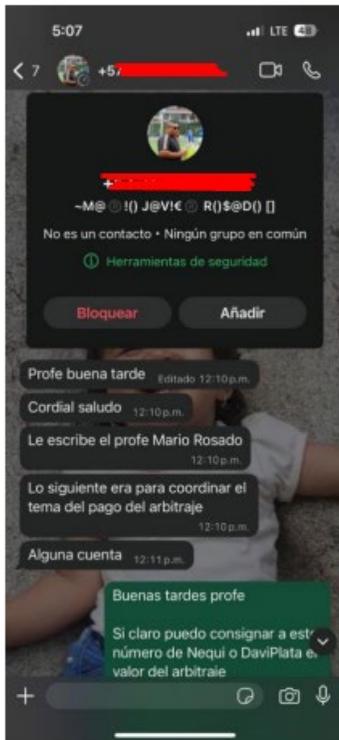


DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

...evidencia que demostró el poco profesionalismo que deben tener nuestros colegiados. El partido se suspendió, se llamó a la policía y se le pidió que se hiciera la prueba de alcohol respectiva y el árbitro no accedió a ella, en todo momento se le notó la intención de querer perjudicar al equipo barranqueño. Quienes estuvieron ahí, saben que fue así, que en lo futbolístico el real iba ganando y que el señor árbitro exageró la situación a causa de estado de embriaguez.

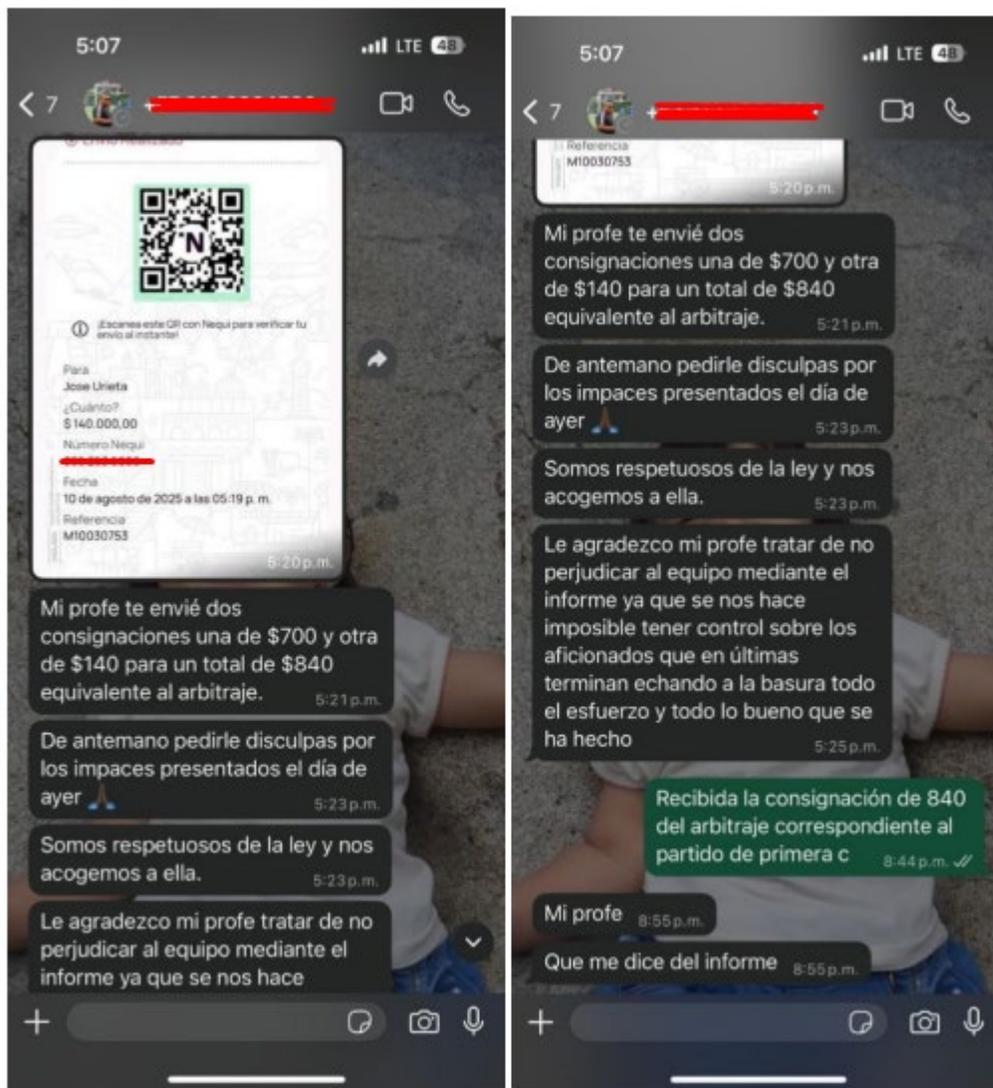
El tener la ley en la mano, hace que los motivos y tal vez intereses personales se impongan y casos como este. Pedimos de manera muy insistente que se revise y se investigue de forma profunda lo que sucedió pues el Real Barrancabermeja no tiene nada que ver en lo sucedido. Pedimos que se investigue a este señor árbitro pues es evidente la falta de profesionalismo en su actuar. Pedimos lo justo pedimos se aplique la igualdad para todos. El real barrancabermeja viene desarrollando un proceso limpio y a pulmón que actos como este deben ser controlados por las autoridades competentes. No pedimos más nada, sino lo justo.

El director técnico del club Real Barrancabermeja se comunica vía WhatsApp el domingo 10 de agosto, para realizar el pago del servicio de arbitraje, se anexan capturas de pantalla de la conversación sobre el tema pago y de dicho pago. Cabe la pena aclarar que al inicio del partido no habían terminado de reunir el dinero y se pondrían al día en el descanso, a lo que no vimos problemas y siempre confiamos en la buena fé del equipo local





DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO



Por seguridad de ocultan los números de contacto

3. En vista de lo reportado por el árbitro, el Comité encuentra que dichas situaciones podrían constituirse como infracciones al CDU-FCF y al RGC de acuerdo con lo anteriormente referido en la presente resolución.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

Competencia: Por la materia, el lugar donde se presenta la presunta infracción y el status jurídico de las Autoridades Disciplinarias, este Comité Disciplinario es competente para conocer y resolver sobre el asunto en primera instancia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 140 y artículo 141 del CDU-FCF, en consideración al informe arbitral y a la queja presentada.

Problema Jurídico por resolver: En el marco fáctico delimitado en precedencia, es menester establecer si los sujetos que hacen parte de la presente investigación, están transgrediendo el Código único de la Federación Colombiana de Fútbol y el Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL, o si en la actualidad se configura carencia actual de las infracciones anteriormente mencionadas.

Normas y Principios rectores: En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procede a la apertura de investigación en el caso que nos atañe, basados en lo siguiente:

Normas

- a. Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol
- b. Reglamento General del Campeonato de DIFUTBOL



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Principios rectores CDU-FCF: Artículo 1. Debido proceso. *El debido proceso se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

Artículo 4. Principio Pro competitione. *En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos.* **Artículo 203. Limitaciones.** *El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código.* **Artículo 135. Inmediatez.** *Con el fin de preservar y asegurar la continuidad de los torneos, las sanciones impuestas por las autoridades disciplinarias son de aplicación inmediata por vía general, salvo las excepciones establecidas en el presente código.* **Artículo 154. Supuestos especiales.** *Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión.*

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato,

RESUELVE

PRIMERO. APERTURA de investigación disciplinaria contra CLUB C. REAL B/BERMEJA F.C. por la presunta infracción de los artículos 92 - D, 10-C, 48 y Parágrafo del RGC en concordancia con los artículos 78-F, 83-i - H y 16-i del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB C.D. TALENTOS DEL SUR el día 09.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes PRIMERA C correspondiente a la (Fecha 9- GW) en el estadio CLUB INFANTAS ECOPETROL (BARRANCABERMEJA).

SEGUNDO. APERTURA de investigación disciplinaria contra el jugador CASTANO PEREZ, ALBEIRO RAFAEL (1790585 del CLUB C. REAL B/BERMEJA F.C. por la presunta infracción de los artículos 64 (B) del CDU-FCF en el partido disputado contra el CLUB C.D. TALENTOS DEL SUR el día 09.08.2025 del Campeonato Nacional Interclubes PRIMERA C correspondiente a la (Fecha 9- GW) en el estadio CLUB INFANTAS ECOPETROL (BARRANCABERMEJA).

TERCERO. ORDENAR a DIFUTBOL el aplazamiento de los partidos que tengan programados el CLUB C. REAL B/BERMEJA F.C. en el Campeonato Nacional Interclubes 2025 PRIMERA C hasta que culmine el presente proceso disciplinario.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

CUARTO. OTORGAR el término de un (1) día hábil a los disciplinables, a fin de que presenten sus descargos y ejerzan su derecho a defensa y contradicción al correo: juridica@difutbol.org

QUINTO. NOTIFICAR la presente decisión a los disciplinables de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

SEXTO. RECURSOS. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 2. (i) DECLARAR IMPROCEDENTE la Reclamación presentada por el CLUB SABANA NORTE por no cumplir lo estipulado en el capítulo de RECLAMACIONES del RGC (Art. 69 y ss) en el partido disputado contra el CLUB FLAMENGO el día 09.08.2025 en el estadio PROFUTBOL JC (TENJO). **(ii) RECURSOS.** Contra la presente decisión no proceden recursos.

ARTÍCULO 3. (i) APERTURA de investigación disciplinaria contra el CLUB C.D. ESCUELA REY PELÉ por la presunta infracción de los artículos 83-D y 78-F del CDU-FCF en el partido disputado contra CLUB SAMPUÉS F.C el día 07.08.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES PRIMERA C correspondiente a la FECHA 11 en el estadio VILLA OLIMPICA (MONTERIA). **(ii) APERTURA** de investigación disciplinaria contra el jugador GONZALEZ MERCADO, JOSE ALBERTO (1790200) del CLUB C.D. ESCUELA REY PELÉ por la presunta infracción del artículo 91 del RGC en concordancia con el artículo 21-J del CDU-FCF en el partido disputado contra CLUB SAMPUÉS F.C el día 07.08.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES PRIMERA C correspondiente a la FECHA 11 en el estadio VILLA OLIMPICA (MONTERIA). **(ii) APERTURA** de investigación disciplinaria contra el jugador CALVO CABRALES, JUAN CARLOS (2523483) del CLUB C.D. ESCUELA REY PELÉ por la presunta infracción del artículo 91 del RGC en concordancia con el artículo 21-J del CDU-FCF en el partido disputado contra CLUB SAMPUÉS F.C el día 07.08.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES PRIMERA C correspondiente a la FECHA 11 en el estadio VILLA OLIMPICA (MONTERIA).

HECHOS

Que, se disputó el partido entre los CLUBES C.D. ESCUELA REY PELÉ - SAMPUÉS F.C el día 07.08.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES PRIMERA C correspondiente a la FECHA 11 en el estadio VILLA OLIMPICA (MONTERIA).

Que, mediante queja presentada por el CLUB SAMPUÉS reportó al Comité Disciplinario del Campeonato lo siguiente: *“Primero: El día 07 de agosto de 2025, a las 03:00 pm, se disputó el encuentro entre los clubes rey de pele vs Sampués FC, esto por la fecha 10 del torneo nacional de primera C, equipos que hacen parte del grupo S del torneo.*

Segundo: El marcador final fue 3 x 0 a favor del equipo local (Rey pele).

Tercero: En dicho encuentro fueron planillados, además de jugar el encuentro los jugadores JUAN CARLOS CALVOS CABRALES y JOSE ALBERTO GONZÁLEZ MERCADO, del registro C.D ESCUELA REY PELE con los números 1 y 3 respectivamente tal cual como se evidencia en la planilla de juego que se adjuntara con la presente solicitud.

Cuarto: Al verificar las sanciones de los jugadores del club rey pele se logra corroborar que los jugadores antes mencionados se encuentran sancionados por 3 fechas desde la fecha 7, información que puede ser corroborada con la RESOLUCIÓN – 062 - de fecha 16 de julio de 2025.

Quinto: dicho lo anterior quedarían estos jugadores habilitados para la fecha 10, sin embargo, uno de los partidos que sumarán para cumplir las fechas de sanción estos jugadores fue el del club Boca junior de Sincelejo, equipo que fue sancionado y



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

expulsado del torneo a partir de la fecha 4. Nota: puede corroborar el calendario de partidos del equipo rey pele en el Comet. (sic).

CONSIDERACIONES

En mérito de lo expuesto, el Comité Disciplinario del Campeonato procederá correr traslado a los disciplinables por de un término de un (1) día hábil, a fin de que ejerzan su derecho a la defensa y contradicción que les asiste al correo: juridica@difutbol.org.

En mérito de lo expuesto el Comité Disciplinario de los Campeonatos de DIFUTBOL,

RESUELVE

PRIMERO. APERTURA de investigación disciplinaria contra el CLUB C.D. ESCUELA REY PELÉ por la presunta infracción de los artículos 83-D y 78-F del CDU-FCF en el partido disputado contra CLUB SAMPUÉS F.C el día 07.08.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES PRIMERA C correspondiente a la FECHA 11 en el estadio VILLA OLIMPICA (MONTERIA).

SEGUNDO. APERTURA de investigación disciplinaria contra el jugador GONZALEZ MERCADO, JOSE ALBERTO (1790200) del CLUB C.D. ESCUELA REY PELÉ por la presunta infracción del artículo 91 del RGC en concordancia con el artículo 21-J del CDU-FCF en el partido disputado contra CLUB SAMPUÉS F.C el día 07.08.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES PRIMERA C correspondiente a la FECHA 11 en el estadio VILLA OLIMPICA (MONTERIA).

TERCERO. APERTURA de investigación disciplinaria contra el jugador CALVO CABRALES, JUAN CARLOS (2523483) del CLUB C.D. ESCUELA REY PELÉ por la presunta infracción del artículo 91 del RGC en concordancia con el artículo 21-J del CDU-FCF en el partido disputado contra CLUB SAMPUÉS F.C el día 07.08.2025 del CAMPEONATO INTERCLUBES PRIMERA C correspondiente a la FECHA 11 en el estadio VILLA OLIMPICA (MONTERIA).

CUARTO. Notificar la presente decisión de acuerdo con lo estipulado en el artículo 160 del CDU-FCF.

QUINTO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso

ARTÍCULO 4. DECRETAR la pérdida del partido al CLUB LOCOS POR EL FÚTBOL en el partido programado contra el CLUB DEPOR MAFI AGUABLANCA el día 06.08.2025 correspondiente al G-G fecha 11 del Campeonato Nacional Primera C por infracción del artículo 35 del RGC en concordancia con el artículo 83-L del CDU-FCF. **(ii) DECRETAR** la NO expulsión del campeonato al CLUB LOCOS POR EL FÚTBOL al no encontrar méritos para dicha decisión. **(iii) RECURSOS.** Contra la presente decisión proceden los recursos previstos en el CDU-FCF.

ARTÍCULO 5. (i) DECRETAR la pérdida del partido al CLUB LA PANTERA F.C. en el partido programado contra el CLUB C.D. COLO COLO el día 10.08.2025 correspondiente al G-B fecha 10 en el estadio CANCHA INTERMUNICIPAL PILSEN - ITAGUI (ITAGUI) del Campeonato Nacional Primera C por infracción del artículo 35 del RGC en concordancia con el artículo 83-H del CDU-FCF. **(ii) ORDENAR a DIFUTBOL SUSPENDER** la participación del CLUB LA PANTERA F.C en el Campeonato Nacional de la PRIMERA C hasta tanto envíe a este Comité o a DIFUTBOL el comprobante de pago de los honorarios arbitrales correspondiente al partido programado contra el CLUB C.D. COLO COLO el día 10.08.2025 del G-B



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

fecha 10 en el estadio CANCHA INTERMUNICIPAL PILSEN - ITAGUI (ITAGUI) del Campeonato Nacional Primera C **(iii) RECURSOS**. Contra la presente decisión no proceden recursos.

ARTÍCULO 6. SOBRE LOS PRINCIPIOS BASE EN LA TOMA DE LAS DECISIONES: **(i) Principio Pro competitione.** En las actuaciones y procesos que adelanten las comisiones y autoridades disciplinarias primará la integridad de la competición o evento deportivo como bien jurídico preferente, aún sobre los principios generales del derecho sancionador, especialmente en lo que hace referencia a los procedimientos y los términos. (Art. 4-CDU-FCF). **(ii) Limitaciones.** El derecho a ser oído puede ser restringido cuando así lo requieran circunstancias excepcionales. Ello sin perjuicio de las disposiciones especiales que se puedan dar al respecto y la aplicación del principio de inmediatez y pro competitione que orientan las actividades de las autoridades disciplinarias, sin que esto pueda ser tenido en cuenta como limitación al derecho a la defensa que está garantizado de conformidad con lo establecido en este código. (Art. 203-CDU-FCF). **(ii) Supuestos especiales.** Cuando las circunstancias lo justifiquen se podrá comunicar a las partes exclusivamente la parte dispositiva de una decisión. Posteriormente, en el término de treinta días se les remitirá la fundamentación de la decisión. El plazo para interponer el recurso comienza a contar a partir del día siguiente a la notificación de la fundamentación de la decisión. **(iii) Debido proceso.** Se aplicará en todas las actuaciones de las autoridades y comisiones disciplinarias. Nadie podrá ser investigado o sancionado sino conforme a normas preexistentes al acto que se le imputa, contenidas en este Código, la reglamentación de la FIFA y la legislación deportiva colombiana, ante la autoridad competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado disciplinariamente culpable. Quien sea investigado disciplinariamente tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar el fallo adverso y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Se exceptúan en relación con las disposiciones especiales en casos ante las autoridades disciplinarias o comités de campeonato. El principio de favorabilidad será siempre de aplicación preferente en el proceso deportivo disciplinario, salvo las disposiciones especiales en asuntos de dopaje contenidas en este código, el reglamento antidopaje de la FCF y el reglamento antidopaje de la FIFA. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTÍCULO 7. SOBRE EL REGLAMENTO - En cumplimiento del artículo 26 del Reglamento Nacional Interclubes 2025, los clubes que por retiro voluntario o por sanción después del comienzo de la competición oficial, pierden su derecho a inscribirse para los próximos dos años (2026-2027) en los campeonatos organizados por DIFUTBOL.

ARTÍCULO 8. SOBRE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN - Las autoridades disciplinarias del Campeonato de DIFUTBOL exhorta a todos y cada uno de los participantes y al público en general a garantizar los derechos humanos y eliminar cualquier forma de discriminación en razón de su raza, color de piel, sexo, idioma, credo u origen de forma o que atente contra la dignidad humana. Cualquier tipo de conductas que afecte lo anterior o la dignidad de las personas será investigada y sancionada conforme al CDU-FCF.

ARTÍCULO 9. DE ACUMULACIÓN DE LAS TARJETAS AMARILLAS - Estas son notificadas en los términos y procedimiento estipulados en el Reglamento general del Campeonato y en concordancia con el artículo 58 numeral 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol establece:



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

“Artículo 58. Amonestación.

(...)

4. En los Campeonatos organizados por la DIFUTBOL o las Ligas Departamentales, tres (3) amonestaciones durante tres (3) partidos consecutivos o acumulativos implicarán para el jugador la suspensión automática para el siguiente partido que en todo caso deberá cumplirse en el mismo campeonato oficial. Las amonestaciones recibidas en el transcurso de una competición no se trasladarán a otra.”

ARTÍCULO 10. Suspender a los jugadores y oficiales de los clubes que relacionamos a continuación:

GRUPO-A / PRIMERA C	DEPORTIVO RIONEGRO	2892880	JUAN PABLO LOPEZ ARISTIZABAL	3 FECHAS / Art. 64-B.
GRUPO-A / PRIMERA C	F.D. CAMILO ZUÑIGA	2908886	JHONATHAN ALEAN HERNANDEZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-A / PRIMERA C	F.D. CAMILO ZUÑIGA	4592010	FERLEY ALEXANDER MONTOYA LONDOÑO	3 FECHAS / Art. 64-B.
GRUPO-A / PRIMERA C	F.D. CAMILO ZUÑIGA	4563044	MARLON JOSE BERRIO RAMIREZ	3 FECHAS / Art. 64-B.
GRUPO-B / PRIMERA C	C.D. POLITECNICO	2880222	JUAN PABLO GRISALES MOLINA	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-B / PRIMERA C	C.D. DIMELO JARA F.C.	2839733	ALEJANDRO OSPINA ESCOBAR	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-B / PRIMERA C	SOL DE ORIENTE	2845120	CARLOS ANDRES MORENO RENTERIA	3 FECHAS / Art. 64-B.
GRUPO-B / PRIMERA C	C.D. DIMELO JARA F.C.	2839733	OSPINA ESCOBAR, ALEJANDRO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-D / PRIMERA C	NORTE DEL VALLE DE SEVILLA	6014770	JORGE ANDRES LENIS MARIN	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-D / PRIMERA C	ACADEMIA F.C	3497544	EDUARD GIOVANNI CAMPOS GORDILLO	3 FECHAS / Art. 64-B.
GRUPO-D / PRIMERA C	ATLETICO CAFETERO	3847529	CHELEN DAIRON ROMERO DIAZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-E / PRIMERA C	GAMA	8342937	REINALDO CAICEDO RODALLEGA-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-E / PRIMERA C	GAMA	7408930	JULIO CESAR GUTIERREZ SALAZAR-C.T	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-E / PRIMERA C	GAMA	2462060	BRYAN GUTIERREZ TREJOS	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-F / PRIMERA C	DEPORTIVO ATRATO RIVER	5320139	WEIMAR ANDRES MOSQUERA RODRIGUEZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-F / PRIMERA C	CLUB LOS PAYE	4887017	BRAYAN ALEXANDER BORJA BONILLA	3 FECHAS / Art. 64-B.
GRUPO-F / PRIMERA C	LINAJE	2524413	GONZALO GONZALEZ VILLARAGA-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-F / PRIMERA C	LINAJE	2455401	DEIWAR MOYA BLANDON	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-F / PRIMERA C	ESTRELLAS DEL FUTURO	4812010	JHON NEILER IBARGUEN PALOMEQUE	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-G / PRIMERA C	OROS DEL PACIFICO	5938792	JHON ALEXANDER VIVEROS GAMBOA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-G / PRIMERA C	ATLETICO CAUCA	6282991	JHOAN ESTIVEN ORDOÑEZ ROJAS	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-G / PRIMERA C	DEP. IND. POPAYAN	8266851	SANTIAGO MAURICIO LEDEZMA PISSO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-G / PRIMERA C	REAL SOCIEDAD POPAYAN	3518749	DAVID ALEJANDRO PANTOJA VIANA-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-H / PRIMERA C	ATLETICO NARIÑO	4493910	SANTIAGO ANDRES PEREZ GUERRA	3 FECHAS / Art. 64-B.
GRUPO-H / PRIMERA C	REAL FALCON PASTO	4826538	FARID EDENILSON GUERRA MORALES	3 FECHAS / Art. 64-B.



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

GRUPO-H / PRIMERA C	C.D. LEONES DE NARIÑO DE FUTBOL	3526464	YEIDER ESTEBAN GONZALEZ APONZA	3 FECHAS / Art. 64-B.
GRUPO-H / PRIMERA C	C.D. LEONES DE NARIÑO DE FUTBOL	2869579	JUAN JOSE OBANDO MORAN.ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-H / PRIMERA C	C.D. LEONES DE NARIÑO DE FUTBOL	2466651	ARLEX FERNANDO HURTADO CORTES	5 FECHAS / Art. 64-B.
GRUPO-J / PRIMERA C	JUVENTUS F.C	5141762	BAYARDO SUAREZ PINZON	3 FECHAS / Art. 64-B.
GRUPO-L / PRIMERA C	DEPORTIVO SANPAS	8190344	JEISON JULIAN DAZA GALINDO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-L / PRIMERA C	C.D GOLEIROS BOYACA	8261775	NESTOR ARMANDO RAMIREZ ROJAS	3 FECHAS / Art. 64-B.
GRUPO S / PRIMERA C	SAMPUES F.C	8255186	JHON JAIRO PEREZ OROZCO	3 FECHAS / Art. 64-B.
GRUPO S / PRIMERA C	SAMPUES F.C	5999390	JHEN CARLOS ROMERO OVIEDO	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO S / PRIMERA C	SAMPUES F.C	6296262	ALEXIS MANUEL PEREZ OROZCO	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO S / PRIMERA C	TIGRES DEL SINU	2517570	JAIRO JAVIER ARCIA ESCOBAR-C.T.	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO S / PRIMERA C	FLAMENGO F.C	8251562	JUAN DANIEL MERCADO PABUENA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-LL / PRIMERA C	BICENTENARIO F.C.	3283588	BRAYAN ANDREY CAVIEDES DURAN	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-LL / PRIMERA C	BICENTENARIO F.C.	2521230	MANUEL FERNANDO SAAVEDRA QUIÑONES	3 FECHAS / Art. 64-B.
GRUPO-M / PRIMERA C	FIorentina FC	4945448	BERNARD CHUKWUMA ONYEKWELU PORRAS	3 FECHAS / Art. 64-B.
GRUPO-N / PRIMERA C	REAL SABANALARGA	6286492	YUBERIS DE JESUS MORALES DE LOS REYES-ct.	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-N / PRIMERA C	REAL SABANALARGA	2514074	NILSON ANDRES MEZA RIVERA-ct.	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-N / PRIMERA C	REAL SABANALARGA	2530277	NEIDER JOSE SANJUAN NAVARRO	3 FECHAS / Art. 64-B.
GRUPO-N / PRIMERA C	REAL SABANALARGA	6714664	ALVARO DE JESUS ESCORCIA HIDALGO-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-N / PRIMERA C	CARIBE SPORT	4529155	JAIR RAFAEL PEREZ DIAZ-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-N / PRIMERA C	REAL SABANALARGA	3800866	HERMEN JOSE PEÑA CABRERA	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-N / PRIMERA C	REAL SABANALARGA	3536837	YEIDER SAITH FONSECA LLERENA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-N / PRIMERA C	RISARALDA	5880262	JHOSUA ANDRES MEDRANO VALENCIA	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-N / PRIMERA C	REAL SABANALARGA	6714664	ESCORCIA HIDALGO, ALVARO DE JESUS-ENTRENADOR	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-N / PRIMERA C	REAL SABANALARGA	2530277	SANJUAN NAVARRO, NEIDER JOSE	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-N / PRIMERA C	REAL SABANALARGA	2514074	MEZA RIVERA, NILSON ANDRES-C.T.	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-N / PRIMERA C	REAL SABANALARGA	6286492	MORALES DE LOS REYES, YUBERIS DE JESUS-C-T	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-O / PRIMERA C	CLUB PAZ Y FUTURO	4987047	ADENSON DADID GARCIA SANCHEZ-entrenador	4 FECHAS / Art. 64-B Art. 75-1 CDU FCF
GRUPO-O / PRIMERA C	SAN PEDRO F.C	7382329	FABIO ANDRES ROMERO VERGARA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-O / PRIMERA C	REAL MOMPOX FC	2566921	KEVIN JESUS ANGULO ORTEGA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-O / PRIMERA C	DVO BUENAVISTA	8118780	FABIAN ENRIQUE MOZO GAVIRIA	3 FECHAS / Art. 64-B.
GRUPO-O / PRIMERA C	JUVENTUD MAGANGUE	4895365	ABELARDO JOSE Menco VILLAREAL	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF



DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO

GRUPO-O / PRIMERA C	ATLETIC CLUB BOLIVAR	6794369	JHEN MATEO COVA LOPEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-P / PRIMERA C	GREMIO VALLENATO	7525653	Infractor	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-P / PRIMERA C	ATLETICO ALGARROBO	8247376	NORIEGA CASTRO, CARLOS EDUARDO	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-Q / PRIMERA C	TALENTO SPORT F.C.	6253171	LUIS JOSE CANTILLO SIERRA	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-Q / PRIMERA C	F.C. BASTIDAS	4462742	ALEX JOSE PACHECO CASTILLO	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-Q / PRIMERA C	C.D. LA REAL SOCIEDAD	3525450	JEAN CARLOS MENCO BOHORQUEZ	1 FECHA / Art. 63-B CDU FCF
GRUPO-Q / PRIMERA C	REAL AFRO SPORT	2505613	ALEJANDRO JOSE PADILLA MENDEZ	1 FECHA / Art. 63-C CDU FCF
GRUPO-Q / PRIMERA C	REAL AFRO SPORT	6027435	JOSE LUIS RESTREPO MERCADO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-Q / PRIMERA C	DEPORTIVO QUIQUE	4908632	LUIS HERNANDO ARRIETA FONTALVO	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-Q / PRIMERA C	DEPORTIVO QUIQUE	2878989	WILSON ALFONSO PADILLA GONZALEZ	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF
GRUPO-R / PRIMERA C	DEPORTIVO J.M.	4489868	ROBERTO CARLOS PETIT MONTERO	3 FECHAS / Art. 64-B.
GRUPO-W / PRIMERA C	C.D. RIVER PLATE	6291033	RIVALDO SANDOVAL RINCON	2 FECHAS / Art. 63-D CDU FCF

Bogotá, D.C., 13 de agosto de 2025

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Original Firmado
JUAN CAMILO LÓPEZ
Presidente

Original Firmado
FABIÁN LÓPEZ TEJEDA
Secretario